



Exp N.º 224 del 19 de junio de 2018  
Infracción

24 JUL 2024  
AUTO N.º 0750 - - - -

**"POR EL CUAL SE ORDENA EL INICIO DE UN PROCEDIMIENTO SANCIONATORIO AMBIENTAL Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES"**

**EL DIRECTOR GENERAL DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE SUCRE – CARSUCRE**, en ejercicio de sus facultades legales y en especial las conferidas por la Ley 99 de 1993 y,

**CONSIDERANDO**

Que, la Subdirección de Gestión Ambiental realizó visita de inspección ocular y técnica el día 4 de abril de 2018, generándose el informe de visita del 16 de abril de 2018, del cual se extrae lo siguiente:

**"DESCRIPCIÓN DE LA VISITA**

*Contratistas adscritos a la Subdirección de Gestión Ambiental de la Corporación Autónoma Regional de Sucre – CARSUCRE, en desarrollo de sus obligaciones contractuales, procedieron a realizar visita a la E.D.S La Balsa.*

*La E.D.S se ubica en las coordenadas geográficas 09°11'11.4" latitud Norte y 75°22'52.5" longitud Oeste, Z: 150 m (calle 24 #13<sup>a</sup>-144), tomado con un GPS (Global Positioning System), sistema de posicionamiento global marca Garmin serie GPS map 62sc, en zona urbana del municipio de Sampués.*

*La E.D.S La Balsa, tiene implementada las siguientes áreas: zona administrativa; zona de almacenamiento de combustible; área de suministro de combustible; servicios sanitario y sistema de pretratamiento; zona de acceso y libre movilización.*

*Durante el recorrido se logró evidenciar que la estación orienta su actividad económica hacia la comercialización de derivados y productos del petróleo como combustibles líquidos, para ello cuenta con tres islas, un surtidor en cada isla, para el suministro de dos combustibles (gasolina, corriente y diésel), los cuales son almacenados en un tanque subterráneo tricompartido, con capacidad de 5000 galones para diésel y dos comportamientos de 5.000 galones para gasolina corriente.*

*Además, se pudo establecer que:*

- *La E.D.S se encontraba en desarrollo normal de sus actividades rutinarias.*
- *La E.D.S La Balsa, cuenta con conexión al alcantarillado público; por lo tanto, las aguas residuales domésticas que se generan de una batería sanitaria son direccionadas hacia la red de alcantarillado municipal.*
- *De otro lado, la administradora indicó que las aguas residuales no domésticas generadas por la E.D.S, principalmente del área de ventas y almacenamiento de combustibles, son dirigida a través de canales perimetrales hacia un sistema de trampa de grasa ubicado en coordenadas geográficas 09°11'11.0" latitud Norte y 075°22'51.9" longitud Oeste. Sin embargo, no se pudo tener acceso al dicho sistema debido a que no se encontró sellado.*



Exp N.º 224 del 19 de junio de 2018  
Infracción

24 JUL 2024

CONTINUACIÓN AUTO N.º 0750 - - -

**"POR EL CUAL SE ORDENA EL INICIO DE UN PROCEDIMIENTO SANCIONATORIO AMBIENTAL Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES"**

- La E.D.S no presentó el plano hidrosanitario, para corroborar el punto de descarga de sus vertimientos.
- La limpieza y mantenimiento de tanques de almacenamiento de combustible es realizada por la empresa "Power Fibra Cat" de la ciudad de Bogotá, la cual también se encarga de la recolección de los residuos peligrosos producto de dicha limpieza. No obstante, no se aportó certificado de la ejecución de esta actividad.
- Por otro lado, la limpieza y mantenimiento de la trampa de grasa se realiza cada seis meses aproximadamente, por personal de la E.D.S. Sin embargo, no se presentó soporte del tratamiento y/o disposición final de los residuos peligrosos generados en este procedimiento.
- La E.D.S cuenta con un tanque de almacenamiento de combustible, con su respectiva demarcación por color. Este se ubica en coordenadas geográficas 09°11'11.8" latitud Norte y 75°22'52.6" longitud Oeste.
- Los canales perimetrales de la zona de almacenamiento y distribución de combustible se encontraron con gran cantidad de sedimentos en su interior.
- Se evidenciaron tres (3) tuberías de desfogue en operación, alejadas de zona residencial, sin demarcación por color.
- La E.D.S no presentó el plano hidrosanitario, para corroborar el punto de descarga de sus vertimientos.
- La E.D.S no ha realizado caracterización fisicoquímica de los vertimientos.
- La E.D.S La Balsa no presentó Resolución de aprobación de permiso de vertimiento por parte de CARSUCRE.
- La E.D.S La Balsa no cuenta con Resolución de aprobación del Plan de Contingencia y/o emergencias, por parte de CARSUCRE.
- Las emisiones que se realizan en la E.D.S La Balsa, están asociadas a los ductos de desfogue como medida de contingencia para el almacenamiento de combustible. En tal sentido, no requiere permiso de emisiones atmosféricas.
- No se observaron otras actividades comerciales y/o de servicio susceptibles de generar vertimientos."

Que, mediante Resolución No. 0088 del 11 de marzo de 2024, se remitió el expediente a la Subdirección de Gestión Ambiental, para que profesionales técnicos de acuerdo con el eje temático, practiquen visita de inspección a la Estación de Servicios Servicentro La Balsa, ubicada en la calle 24 No. 13A-144 barrio La Balsa en el municipio de Sampués-Sucre, con el fin de verificar la situación actual.



Exp N.º 224 del 19 de junio de 2018  
Infracción

24 JUL 2024

CONTINUACIÓN AUTO N.º 0750 - - - -

**"POR EL CUAL SE ORDENA EL INICIO DE UN PROCEDIMIENTO SANCIONATORIO AMBIENTAL Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES"**

Que, en cumplimiento de lo anterior, la Subdirección de Gestión Ambiental realizó visita de inspección técnica y ocular a la E.D.S La Balsa el día 5 de junio de 2024, donde se observó y concluyó lo siguiente:

**"DESARROLLO DE LA VISITA:**

Contratista adscrito a la Subdirección de Gestión Ambiental de la Corporación Autónoma Regional de Sucre – CARSUCRE, en cumplimiento de sus obligaciones contractuales, visitaron la E.D.S Servicentro La Balsa, ubicada en la calle 24 #13A-144 barrio La Balsa, localizado en coordenadas geográficas 09°11'11.23" N y 75°22'52.39" W, municipio de Sampués, Sucre. Manifiesta la administradora que la E.D.S realizó cambio de razón social y ahora tiene como nombre E.D.S La Central, se entrega soporte de cámara de comercio.

Al momento de la visita la E.D.S se encuentra realizando sus actividades rutinarias de venta y distribución de combustible líquido (gasolina corriente), la cual se encuentra almacenada en dos tanques subterráneos con capacidad de 5000 galones cada uno, la estación se encuentra organizada por dos islas, con dos surtidores de combustible, esas se encuentran demarcadas, señalizadas, cuentan con canales perimetrales, se encuentran con muros anticolisión, no se perciben fugas en las mangüeras, los extintores se encuentran vigentes y recargados, el extintor satelital no se le identifica la fecha de la última recarga.

Los canales perimetrales se encuentran en mal estado obstruidos con sedimentos en su interior tanto para las áreas de islas y donde se encuentran los tanques de almacenamiento subterráneo, los cuales se encuentran demarcados por colores y tapas en buen estado.

La estación cuenta con una batería sanitaria, manifiesta quien atiende la visita que se construirán dos más para el uso del público, menciona además que el baño se encuentra conectado a la red de alcantarillado municipal, no se entregan soporte de dicha conexión.

La E.D.S no cuenta con plan de contingencias aprobado por la Corporación Autónoma Regional de Sucre – CARSUCRE.

Se desconoce la dirección de las ARnD provenientes del sistema de trampa de grasa, en dado caso no se realice el vertimiento al alcantarillado debe solicitar su permiso de vertimiento ante la autoridad ambiental. No se presentaron caracterización fisicoquímica de la ARnD.

Se realizó lavado y mantenimiento de los tanques de almacenamiento el día 25 de mayo de 2024, certificado emitido por la empresa Luis Porto.

No se presentaron soportes de la disposición final de las ARnD provenientes del lavado de tanques y del sistema trampa grasa, no se presentó cargue a la plataforma RESPEL.

No se pudo identificar las condiciones internas de la trampa de grasa debido a que no fue posible abrir las mismas.



Exp N.º 224 del 19 de junio de 2018  
Infracción

CONTINUACIÓN AUTO N.º

0750-24 JUL 2018

**"POR EL CUAL SE ORDENA EL INICIO DE UN PROCEDIMIENTO SANCIONATORIO AMBIENTAL Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES"**

**CONCLUSIONES**

1. *La E.D.S se encuentra realizando sus operaciones diarias de venta y distribución de combustible líquido (gasolina corriente).*
2. *La Estación de Servicio 'Servicentro la Balsa' ofrece actualmente su servicio de venta de combustible bajo el nombre comercial de 'E.D.S La Central'.*
3. *La E.D.S no cuenta con un plan de contingencia presentado a CARSUCRE para su respectiva evaluación.*
4. *La estación no tiene conocimiento del destino final del vertido de sus ARnD y carece de la autorización necesaria para el vertimiento en caso de que se dirija al suelo o a cuerpos de agua, por lo anterior se requiere que la EDS envíe planos hidrosanitarios que permitan validar el destino de las aguas residuales no domésticas generadas.*
5. *No presentaron certificado de disposición final de los residuos extraídos del lavado de tanques de almacenamiento de combustible y del mantenimiento de el sistema de trampa de grasa. Además, no se entregó certificado a la plataforma RESPEL.*
6. *Deben realizar mantenimientos periódicos a los canales perimetrales, mantenerlos limpios y sin obstrucción, para que las aguas se dirijan a la trampa de grasa.*
7. *Se requiere a la empresa prestadora del servicio público EMPASAM ESP certifique si la E.D.S se encuentra conectada a la red de alcantarillado, donde realiza las descargas de aguas residuales domésticas."*

**FUNDAMENTOS JURÍDICOS**

Que, la Constitución Política, con relación a la protección del medio ambiente, contiene, entre otras, las siguientes disposiciones:

*"Artículo 79. Todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano. La ley garantizará la participación de la comunidad en las decisiones que puedan afectarlo. Es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines".*

*"Artículo 80. El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución. Además, deberá prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados. Así mismo, cooperará con otras naciones en la protección de los ecosistemas situados en las zonas fronterizas".*



Exp N.º 224 del 19 de junio de 2018  
Infracción

24 JUL 2024,  
CONTINUACIÓN AUTO N.º 0750 - - - -

**“POR EL CUAL SE ORDENA EL INICIO DE UN PROCEDIMIENTO SANCIONATORIO AMBIENTAL Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES”**

Que, la Ley 99 de 1993 establece las funciones de la CAR en el numeral 2 del artículo 31, de la siguiente manera: *“Ejercer la función de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción, de acuerdo con las normas de carácter superior y conforme a los criterios y directrices trazadas por el Ministerio del Medio Ambiente”.*

Que, la Ley 1333 del 21 de julio de 2009 *“Por la cual se establece el procedimiento sancionatorio ambiental y se dictan otras disposiciones.”* establece:

*“Artículo 1o. Titularidad de la potestad sancionatoria en materia ambiental. El Estado es el titular de la potestad sancionatoria en materia ambiental y la ejerce sin perjuicio de las competencias legales de otras autoridades a través del Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, las Corporaciones Autónomas Regionales, las de Desarrollo Sostenible, las Unidades Ambientales de los grandes centros urbanos a que se refiere el artículo 66 de la Ley 99 de 1993, los establecimientos públicos ambientales a que se refiere el artículo 13 de la Ley 768 de 2002 y la Unidad Administrativa Especial del Sistema de Parques Nacionales Naturales, UAEPN, de conformidad con las competencias establecidas por la ley y los reglamentos.*

*Parágrafo. En materia ambiental, se presume la culpa o el dolo del infractor, lo cual dará lugar a las medidas preventivas. El infractor será sancionado definitivamente si no desvirtúa la presunción de culpa o dolo para lo cual tendrá la carga de la prueba y podrá utilizar todos los medios probatorios legales.”*

*“Artículo 3o. Principios rectores. Son aplicables al procedimiento sancionatorio ambiental los principios constitucionales y legales que rigen las actuaciones administrativas y los principios ambientales prescritos en el artículo 1o de la Ley 99 de 1993.”*

*“Artículo 5o. Infracciones. Se considera infracción en materia ambiental toda acción u omisión que constituya violación de las normas contenidas en el Código de Recursos Naturales Renovables, Decreto-ley 2811 de 1974, en la Ley 99 de 1993, en la Ley 165 de 1994 y en las demás disposiciones ambientales vigentes en que las sustituyan o modifiquen y en los actos administrativos emanados de la autoridad ambiental competente. Será también constitutivo de infracción ambiental la comisión de un daño al medio ambiente, con las mismas condiciones que para configurar la responsabilidad civil extracontractual establece el Código Civil y la legislación complementaria, a saber: El daño, el hecho generador con culpa o dolo y el vínculo causal entre los dos. Cuando estos elementos se configuren darán lugar a una sanción administrativa ambiental, sin perjuicio de la responsabilidad que para terceros pueda generar el hecho en materia civil.*

*Parágrafo 1o. En las infracciones ambientales se presume la culpa o dolo del infractor, quien tendrá a su cargo desvirtuarla.*

*Parágrafo 2o. El infractor será responsable ante terceros de la reparación de los daños y perjuicios causados por su acción u omisión.”*



Exp N.º 224 del 19 de junio de 2018  
Infracción

24 JUL 2024

CONTINUACIÓN AUTO N.º 0750-222

## "POR EL CUAL SE ORDENA EL INICIO DE UN PROCEDIMIENTO SANCIONATORIO AMBIENTAL Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES"

"Artículo 18. Iniciación del procedimiento sancionatorio. El procedimiento sancionatorio se adelantará de oficio, a petición de parte o como consecuencia de haberse impuesto una medida preventiva mediante acto administrativo motivado, que se notificará personalmente conforme a lo dispuesto en el Código Contencioso Administrativo, el cual dispondrá el inicio del procedimiento sancionatorio para verificar los hechos u omisiones constitutivas de infracción a las normas ambientales. En casos de flagrancia o confesión se procederá a recibir descargos."

Que, el Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible 1076 del 26 de mayo de 2015, establece:

"Artículo 2.2.3.3.4.14. Plan de Contingencia para el Manejo de Derrames Hidrocarburos o Sustancias Nocivas. Los usuarios que exploren, exploten, manufacturen, refinen, transformen, procesen, transporten o almacenen hidrocarburos o sustancias nocivas para la salud y para los recursos hidrobiológicos, deberán estar provistos de un plan de contingencia para el manejo de derrames."

### CONSIDERACIONES PARA DECIDIR

Que, una vez analizada la información contenida en el expediente de infracción No. 224 del 19 de junio de 2018, esta Corporación adelantará procedimiento sancionatorio ambiental en contra del señor EDWIN JOSÉ SANTOS GONZALEZ, identificado con cédula de ciudadanía No. 92.559.811, sujetándose al derecho al debido proceso, comunicándole de manera formal la apertura del proceso y salvaguardando en todas sus etapas los principios de contradicción e imparcialidad; conductas que rigen la actuación administrativa.

En mérito de lo expuesto,

### DISPONE

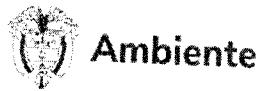
**ARTÍCULO PRIMERO: ORDÉNESE INICIAR PROCEDIMIENTO SANCIONATORIO AMBIENTAL** en contra del señor EDWIN JOSÉ SANTOS GONZÁLEZ, identificado con cédula de ciudadanía No. 92.559.811, de conformidad con el artículo 18 de la Ley 1333 de 2009 y con fundamento en las consideraciones expuestas en la parte motiva de este acto administrativo.

**ARTÍCULO SEGUNDO: INCORPÓRESE** como pruebas de la presente actuación las siguientes:

- Informe de visita del 16 de abril de 2018.
- Informe de visita del 7 de junio de 2024.

**ARTÍCULO TERCERO: NOTIFÍQUESE** el presente acto administrativo al señor EDWIN JOSÉ SANTOS GONZALEZ, identificado con cédula de ciudadanía No. 92.559.811, en calidad de propietario del establecimiento de comercio denominado Estación de Servicio La Central, ubicada en la calle 24 No. 13A-144 barrio La Balsa.

Carrera 25 No. 25 – 101 Avenida Ocalá, Sincelejo – Sucre  
Teléfono: Conmutador 605-2762037 Línea verde 605-2762039  
Web: [www.carsucre.gov.co](http://www.carsucre.gov.co) E-mail: [carsucre@carsucre.gov.co](mailto:carsucre@carsucre.gov.co)



Exp N.º 224 del 19 de junio de 2018  
Infracción

CONTINUACIÓN AUTO N.º 0750 - - -

24 JUL 2024,

**"POR EL CUAL SE ORDENA EL INICIO DE UN PROCEDIMIENTO  
SANCIONATORIO AMBIENTAL Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES"**

del municipio de Sampués (Sucre), de conformidad con lo establecido en los artículos 67 al 69 y 71 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (Ley 1437 de 2011).

**ARTÍCULO CUARTO: COMUNÍQUESE** este acto administrativo a la Procuraduría Judicial II, Ambiental y Agraria de Sucre, de conformidad con los artículos 21 y 56 inciso tercero de la Ley 1333 de 2009, para su conocimiento y fines pertinentes.

**ARTÍCULO QUINTO: PUBLÍQUESE** el presente acto administrativo en la página web de la Corporación Autónoma Regional de Sucre – CARSUCRE, lo anterior en cumplimiento del artículo 70 de la Ley 99 de 1993.

**ARTÍCULO SEXTO:** Contra la presente actuación administrativa no procede recurso alguno según lo dispuesto en el artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (Ley 1437 de 2011).

**NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**

  
**JULIO ÁLVAREZ MONTH**  
Director General  
CARSUCRE

Proyectó	Nombre	Cargo	Firma
	María Arrieta Núñez	Abogada	
Revisó	Laura Benavides González	Secretaría General - CARSUCRE	

Los arriba firmante declaramos que hemos revisado el presente documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales y/o técnicas vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para la firma del remitente.

\* Citación Realizada  
Edwin Santos Gonzalez  
23/09/24 JR

